

YVEDDI Public Transportation

Política de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)

Política ADA

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) fue promulgada el 26 de julio de 1990. La ADA es legislación de derechos civiles que exige que las personas con discapacidades reciban servicios de transporte iguales a los disponibles en el servicio de ruta fija.

Es la política de YVEDDI Public Transportation que, cuando sus servicios, programas, instalaciones y comunicaciones se consideren en su totalidad, sean accesibles y utilizables por personas con discapacidades. 49 CFR 37.105

Tarifas

Las tarifas del transporte público de YVEDDI Public Transportation son las siguientes:

- **Adultos** – \$2.00 dentro del pueblo (Elkin, Jonesville, King, Mocksville, Mt. Airy, Yadkinville); \$3.00 dentro del condado; \$5 / \$10 / \$15 fuera del condado dependiendo de la distancia recorrida.
 - **Personas con Discapacidades** – Igual que la tarifa de adulto.
 - **Personas Mayores (62 años o más)** – Igual que la tarifa de adulto.
 - **Titulares de tarjeta Medicare/Medicaid** – Sin tarifa si la agencia patrocinadora paga el costo total. Igual que la tarifa de adulto si es financiado por ROAP u otros fondos de subsidios.
 - **Microtransit** – \$1.00 por abordaje, Pase Mensual \$30, Pase Semanal \$10.
-

Días Festivos / Cambios en el Servicio

YVEDDI Public Transportation no opera en los siguientes días festivos nacionales: Año Nuevo, Día de MLK, Viernes Santo, Día de los Caídos, Día de la Independencia, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias, Día después de Acción de Gracias, Nochebuena, Navidad y el día posterior a Navidad.

El horario varía según los servicios ofrecidos durante diferentes épocas del año. Se brindarán servicios para citas médicas críticas o de sustento durante la mayoría de los cierres por días festivos.

Equipo Aprobado

Los pasajeros serán transportados siempre que el elevador y el vehículo puedan acomodarlos físicamente, a menos que hacerlo sea inconsistente con requisitos de seguridad legítimos (por ejemplo, si el peso combinado de la silla de ruedas y el ocupante excede las especificaciones del elevador).

YVEDDI Public Transportation puede acomodar dispositivos de movilidad que cumplan con los siguientes estándares:

- **Silla de ruedas:** cualquier dispositivo de movilidad con tres o más ruedas, utilizable en interiores, diseñado o modificado para personas con discapacidades de movilidad, ya sea manual o motorizado.
 - **Andadores:** deben ser plegables y almacenarse entre los asientos.
-

Frenos de Dispositivos de Movilidad

Se recomienda que los pasajeros activen los frenos de sus dispositivos al ocupar el elevador o el área de aseguramiento, pero no es obligatorio. En el caso de sillas eléctricas o scooters, se recomienda apagar el interruptor de encendido, aunque no es obligatorio.

Uso de Oxígeno Portátil

Las personas con discapacidades que utilizan dispositivos portátiles de oxígeno pueden viajar con respiradores y suministros de oxígeno adecuadamente asegurados, siempre que no obstruyan el pasillo. (49 CFR 37.167(h))

Política de Aseguramiento

Los operadores utilizarán amarres delanteros y traseros para asegurar los dispositivos de movilidad. El dispositivo se asegurará de frente, salvo que el pasajero solicite lo contrario.

Los operadores ayudarán con sistemas de aseguramiento, rampas y cinturones, pero **no** pueden operar equipos eléctricos de los pasajeros (como sillas motorizadas). No se puede negar el transporte a un pasajero cuyo dispositivo no pueda asegurarse completamente, siempre y cuando cumpla la definición del punto 3. (49 CFR 37.165)

Todos los pasajeros deben usar el cinturón de regazo y hombro provisto por el fabricante. Excepciones pueden aplicarse por condiciones médicas específicas (por ejemplo, bolsa de colostomía, puerto de diálisis).

Anuncios de Paradas

Las paradas principales, intersecciones importantes y puntos de transferencia serán anunciados automáticamente. Si el sistema falla, el operador hará anuncios verbales. Los operadores anunciarán paradas adicionales a solicitud. (49 CFR 37.167(a-c))

Asistentes de Cuidado Personal (PCA)

Un Asistente de Cuidado Personal puede viajar sin costo adicional. Un PCA es alguien que acompaña y ayuda a un pasajero que no puede viajar solo. Los acompañantes y visitas pueden viajar pagando la tarifa regular. (49 CFR 37(d))

Animales de Servicio

Un animal de servicio es un perro guía, perro señal o cualquier animal entrenado individualmente para realizar tareas para una persona con discapacidad. No incluye animales cuya única función es apoyo emocional.

Para viajar:

- El animal debe estar con correa o en contenedor, bajo control del dueño y comportarse adecuadamente.
 - Animales que no sean perros deben permanecer en un contenedor cerrado.
 - Deben permanecer en el piso o en el regazo del pasajero. No pueden ocupar un asiento.
 - No deben ser agresivos. (49 CFR 37.167(d))
-

Asistencia para Abordar

Los operadores ayudarán según sea necesario con el abordaje, descenso y aseguramiento. Si el pasajero rechaza la ayuda, el operador deberá permanecer cerca y disponible. Ayuda adicional puede brindarse mediante acomodación razonable.

Mantenimiento de Elevadores o Rampas

Los operadores deben revisar el elevador o rampa antes del servicio. Si falla, debe informarse inmediatamente. Un vehículo con elevador/rampa inoperable debe retirarse del servicio lo antes posible. Existen reglas específicas sobre cuándo debe enviarse un vehículo de reemplazo. (49 CFR 37.163)

Asientos Prioritarios

A solicitud, los operadores pedirán —pero no exigirán— a los pasajeros que cedan los asientos prioritarios a personas mayores o con discapacidades.

Asientos Reservados

Las áreas de sujeción para dispositivos de movilidad están reservadas. Los pasajeros con dispositivos deben abordar si hay espacio disponible. Los operadores deben pedir a quienes ocupan esas áreas que se muevan.

Suspensión del Servicio

Un pasajero puede ser suspendido por:

- Fumar o portar cigarrillos/e-cigs encendidos
- Tirar basura fuera de los recipientes autorizados
- Consumir o portar alcohol
- Conducta fuerte, dañina o acosadora
- Portar un arma de fuego
- Conducta incompatible con el uso del transporte

- Un animal de servicio fuera de control
-

Notificación de la Política

YVEDDI Public Transportation publicará esta política en su sitio web y en la guía del pasajero.

Política de Servicio Equivalente

YVEDDI certifica que su servicio a personas con discapacidades es equivalente al servicio ofrecido a personas sin discapacidades en tiempo de respuesta, tarifas, área geográfica, horarios, restricciones de uso, acceso a información y capacidad. (Basado en 49 CFR 37.77)

Certificación de Visitantes

Visitantes (personas que viven fuera del área de servicio) pueden recibir 21 días de servicio en un período de 365 días. Se requiere comprobante de residencia y declaración de necesidad debido a discapacidad. (49 CFR 37.121)

Proceso de Quejas

Los comentarios pueden enviarse por correo, teléfono o en línea. El formulario está disponible en el sitio web.

Teléfono: **(336) 367-3532**

Empleado Responsable

Reginald Nichols – (336) 849-4203.

Publicidad del Proceso

El proceso está disponible en el sitio web y en formatos accesibles mediante solicitud.

Respuesta al Denunciante

La respuesta se emitirá dentro de 30 días e incluirá las razones de la decisión.

Registro

Quejas archivadas por un año; registros resumidos por cinco años.

Investigación

Puede incluir entrevistas, videos, datos del sistema y otros registros.

Derecho a Apelar

Las apelaciones deben enviarse por escrito dentro de 30 días a:

YVEDDI Public Transportation

Attn: Director

PO Box 309

Boonville, NC 27011

Quejas ante FTA

Los individuos pueden presentar quejas directamente ante la FTA dentro de 180 días.

Modificaciones Razonables

Se proporcionarán modificaciones razonables de políticas y procedimientos cuando sean necesarias para evitar discriminación. Las solicitudes pueden hacerse por adelantado o al momento del servicio.

Amenaza Directa

Una persona puede ser excluida si representa un riesgo significativo para otros y no es posible eliminar el riesgo mediante modificaciones razonables. (49 CFR 37.5, 29 CFR 36.208)

Conductas que justifican exclusión inmediata incluyen violencia, destrucción de propiedad, comportamiento disruptivo extremo, violar reglas del sistema o acciones ilegales.

Las apelaciones pueden dirigirse a:

Jeff Cockerham – (336) 367-3532